

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2021

### A). – ENCUENTROS COMPETICIÓN NACIONAL S23. INDEPENDIENTE SANTANDER - GETXO RT Y DIVISIÓN DE HONOR – GRUPO 2. CIENCIAS SEVILLA RUGBY – INDEPENDIENTE SANTANDER.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hechos y Fundamentos de Derecho referidos en el Punto A) del Acta de este Comité de 27 de marzo de 2021 y punto C) del acta de 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte de la FER con lo siguiente:

*“El partido sub-23 lo tenía que arbitrar Iñaki MARQUINEZ, que al ser de Santander **NO HA SUPUESTO NINGÚN GASTO.**”*

*Respecto el encuentro de División de Honor, os reenvío la respuesta de la Agencia de Viajes sobre los gastos de cancelación de los billetes. Según indican no ha habido gastos.”*

**TERCERO.** – El Club Ciencias Rugby justifica los gastos soportados con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 13 de División de Honor mediante las siguientes facturas:

- Factura catering que asciende a trescientos treinta euros (330 €)
- Albarán test antígenos que asciende a mil quinientos euros (1.500 €)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – Respecto a los gastos soportados por el Club rival o la FER, deben ser sufragados por el Club Independiente Santander, al ser el solicitante del aplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del RPC, *“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes”.*

El Club Ciencias Sevilla ha comunicado unos supuestos gastos totales de **mil ocho cientos treinta euros (1.830 €)**, los cuales corresponden a los test de antígenos realizados y el servicio de catering para el tercer tiempo. Sin embargo, no adjunta documento alguno que certifique que dicho pago se efectuó, además de que existe una incongruencia en las cifras aportadas en las distintas comunicaciones. Primeramente, comunicó que el precio de los test de antígenos ascendía a ciento cincuenta euros (150 €) y el total del gasto soportado que reclamaba el Club, con motivo del aplazamiento ascendía a setecientos euros (700 €). Por otra parte, en la documentación aportada figura un gasto de test de antígenos de mil quinientos euros (1.500 €), los cuales sobrepasan



incluso el total reclamado en la primera comunicación (incompleta y sin documentación acreditativa) y no atienden a los precios de mercado por este tipo de test. Por ejemplo, esta Federación los suministra por 5,45€ (precio unitario) más gastos de envío de 13,01 €, lo que totalizaría 94.76 € para quince test, menos de un test de los adquiridos por el Club. Además, el Club solamente acredita la realización de quince test, para un total de 23 jugadores que deben ser alineados.

Por ello, dado que existen incongruencias en las cifras y no se certifica que el pago se haya efectuado, no procede pago alguno por parte del Club Independiente Santander a favor del Club Ciencias Sevilla por el aplazamiento del encuentro.

Por su parte la Federación Española de Rugby, ha comunicado la inexistencia de gastos por el aplazamiento de ambos encuentros, por lo que no corresponde pago alguno por parte del Club Independiente Santander.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ABSOLVER de pago al Club Independiente Santander** a favor de la Federación Española de Rugby y el Club Ciencias Sevilla, al no haber gasto soportado acreditado con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 13 de División de Honor.

## **B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CP LES ABELLES – GETXO RT**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte del Club Getxo RT con lo siguiente:

*“En cumplimiento del punto 3 del título III (Actuación en caso positivo en el desarrollo de una Competición) del Protocolo Reforzado de la FER, y tras comunicarte ayer el positivo de COVID -19 de uno de los jugadores te amplio la información de la que disponemos en este momento.*

1. *El jugador [REDACTED], tras manifestar síntomas se le practicó una prueba PCR ayer Martes 6 de Abril, con resultado positivo por COVID-16. Se adjunta la comunicación recibida vía SMS*

(El Club adjunta prueba PCR realizada al jugador con resultado positivo).

2. *EL Club siguiendo lo dispuesto en el Protocolo Reforzado de la FER adoptó de inmediato las siguientes medidas:*
  - a. *Se apartó al jugador [REDACTED] de la rutina del Club.*
  - b. *Se identificó a aquellos jugadores que en las últimas 48 horas hubieran tenido un contacto estrecho a efectos de confinarlos y facilitar sus datos a los rastreadores de los servicios sanitarios.*
  - c. *Se canceló el entrenamiento a la espera de identificar otros posibles contactos estrechos, y comprobar si otros jugadores manifestaban síntomas.*



- d. *Comunicar a las autoridades sanitarias el positivo y solicitud de prácticas de PCR a todos aquellos que pudieran haber contraído el Covid-19.*
3. *Tras la consulta a todos los miembros del Club, jugadores y cuerpo técnico, resulta la lista de contactos estrechos que se ha comunicado al rastreador de los servicios de salud (OSAKIDETZA), con indicación de aquellos que hasta ahora han manifestado algún síntoma. Lamentablemente el rastreador se está moviendo lento., pero se han iniciado contactos directos con los servicios de salud para ver si se pueden acelerar las pruebas PCR. La relación es la que sigue:*

(El club adjunta una lista de 15 personas supuestos contactos estrechos del jugador positivo, con 5 de ellos con síntomas, siendo uno de ellos el jugador que dio positivo).

4. *El contagio de COVID -19 ha entrado por la vivienda de los PROS, donde conviven 5 de ellos y, posteriormente, el domingo 5 de Abril ha tenido contactos en una comida de 4 personas y en el Gimnasio alguno más, incluyendo el preparador físico (■■■■) y el entrenador (■■■■). Lo lamentable es que 4 de los 5 pilieres que tenemos están en la lista.*

*Te lo envío a modo de ampliación de información, confiando que durante el día de hoy tengamos documentación oficial sobre confinamiento.*

*Durante el día de hoy o mañana por la mañana, tan pronto como tengamos la confirmación e instrucciones de los servicios de Salud solicitaremos oficialmente el aplazamiento del partido o de los partidos dependiendo de los plazos que den de confinamiento.*

*Enviamos asimismo este mail a los servicios médicos para oficializar la comunicación.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): “*Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.*”

El Club Getxo RT acredita solamente un positivo entre sus jugadores, aun presentando aparentemente síntomas otros cuatro junto con el positivo, el total de jugadores sería de cinco, inferior al número que se exige en la normativa. Además, no se acredita que el Club deba confinar a los posibles contactos estrechos que indica en la relación que adjunta al escrito, por lo que no exista causa que justifique el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 14 de División de Honor entre los Clubes CP Les Abelles y Getxo RT.

**SEGUNDO.** – El Club Getxo RT, indica además la existencia de contactos estrechos, algunos de ellos fruto del trabajo en el gimnasio que realizaron el domingo. Por ello, cabe la posibilidad que el Club Getxo RT no haya cumplido con lo establecido en el Protocolo Reforzado de la FER, y en las recomendaciones de los Servicios Médicos de la FER sobre los contactos estrechos y mantenimiento de la distancia de seguridad, los cuales disponen lo siguiente:



*“Recordamos la necesidad de mantener la distancia de seguridad por parte de jugadores y staff, así como, la obligatoriedad del uso de mascarilla en todos los momentos en los que no están realizando deporte de alta intensidad”.*

Además, el punto 6 de las mismas detalla que:

*“6. Para intentar minimizar al máximo el número de contactos estrechos y conseguir una mejor prevención primaria, creemos conveniente implantar las siguientes recomendaciones, antes de la realización del test COVID semanal, Y SOBRE TODO 48H PREVIAS AL TEST:*

*a. Tras el partido del fin de semana, el lunes se deberá realizar trabajo de recuperación de forma individual y/o manteniendo la distancia de seguridad y uso de mascarilla obligado.*

*b. El martes, se debería trabajar con el equipo de manera individual, no realizando trabajo de contacto ni provocando situaciones de alto riesgo de infección. Intentando en todo momento mantener la distancia de seguridad de todos los componentes del equipo.*

*c. Los martes (si se juega en sábado) o miércoles, podría ser el día para la realización del Test COVID, de tal manera que si alguno de los miembros del equipo fuera en este nuevo Test positivo, el mismo implicaría que no debería haber, según la definición del Ministerio de Sanidad (y siempre que se hayan respetado las medidas anteriormente descritas) contactos estrechos dentro del equipo, y por lo tanto, si queda demostrado, podría evitar el confinamiento del equipo.*

*d. Resto de la semana trabajo normal, con las restricciones habituales.”*

En caso de no haber sido respetadas las medidas anteriormente mencionadas, debe estarse a lo que dispone la Circular nº 6 de la FER, sobre la normativa que rige la División de Honor, para la temporada 2020-21, en su punto 15.g), el cual establece:

*“Por el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 6 de las Recomendaciones de los Servicios Médicos sobre los contactos estrechos, se sancionará con multa de 250 euros.”*

Por ello, de acuerdo con el artículo 70 del RPC, para examinar ciertas presuntas infracciones procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 13 de abril de 2021.

La posible sanción que le correspondería al Club Getxo RT sería una multa que ascendería a **doscientos cincuenta euros (250 €)**.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO. – DESESTIMAR la solicitud de aplazamiento** presentada por el Club Getxo RT.

**SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Getxo RT por el incumplimiento de lo establecido en el punto 15.g) de la Circular nº 6 de la FER.** Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 13 de abril de 2021.



### **C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CAU VALENCIA – FÉNIX CR.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hechos y Fundamentos de Derecho referidos en el Punto G) del Acta de este Comité de 31 de marzo de 2021

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club Fénix CR.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Por la falta de entrenador, debe estarse a lo que dispone el punto 16.b) de la Circular nº 8, relativa a la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020- 2021, “*Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser uno de los jugadores participantes o que van a jugar el partido.*”

En consecuencia, la multa que le corresponde al Club Fénix CR por la falta de entrenador, asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €)**, al **Club Fénix CR por no disponer de entrenador** (Art.16.b) Circular nº 8). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 21 de abril de 2021.

### **D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. AKRA BARBARA – GÓTICS RC**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hechos y Fundamentos de Derecho referidos en el Punto H) del Acta de este Comité de 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara con lo siguiente:

#### ***“ALEGACIONES***

***UNICA.- El acta con la alineación de los jugadores y sus dorsales que iban a disputar el encuentro fue debidamente proporcionada por el Club con anterioridad al inicio del encuentro, constando en la misma que el jugador Pablo González jugaría en el mismo con el dorsal 11 y el jugador Miguel Ángel Moral, suplente, jugaría con el dorsal 23.***

***Pocos minutos antes del inicio del encuentro, mientras los jugadores calentaban, el jugador Pablo González refirió molestias en la rodilla izquierda.***

***Tras el oportuno análisis previo de la lesión efectuado por el personal habilitado del Club,***



*se determinó que podría tratarse de una posible meniscopatía, cuyo diagnóstico definitivo, gravedad y alcance está en este momento pendiente de resultado.*

*Habiéndose confirmado la imposibilidad de que Pablo González pudiera participar en el encuentro cuyo inicio era inminente, se tomó la decisión de sustituir al jugador por Miguel Ángel Moral.*

*Estos hechos se pusieron en conocimiento del Colegiado, D. Pedro José Pérez, quien a la vista de la situación y del inmediato inicio del encuentro, manifestó su conformidad con la decisión tomada por el Club de que Pablo González no entrara al terreno de juego, y que el encuentro diera inicio con la referida sustitución ya producida.*

*Por ello, debido a la lesión referida, junto al hecho de que restaban escasos instantes para dar inicio al encuentro, circunstancia esta que imposibilitaba cualquier modificación de las actas con las alienaciones del Club sin retrasar el propio partido, debemos entender que los hechos acontecidos deben ser considerados como una sustitución por lesión en la que el jugador Miguel Ángel Moral sustituyó al jugador Pablo González, y ello con independencia de que la sustitución se haya producido antes del encuentro.*

*Y entendemos que ello es así por la literalidad del primer párrafo del art. 20 del RPC, según el cual sólo cabe sustituir un jugador por otro, si el sustituto está debidamente incluido en el acta del encuentro antes del inicio del partido.*

*Por ello, entendemos que lo reflejado en el acta posterior al encuentro, en la que no consta la referida sustitución, supone una mera omisión inadvertida en la transcripción de los datos del encuentro, que en modo alguno se debe interpretar como incumplimiento del artículo 7.1) de la circular 8ª de esta Federación, y por lo tanto no sería constitutivo de sanción.*

*Por todo lo expuesto, **SOLICITA** a ese Comité que, una vez recibido este escrito, se sirva admitirlo y en conformidad con el cuerpo del mismo, se acuerde la improcedencia de la sanción anunciada.”*

**TERCERO.** – Se solicitan aclaraciones al árbitro del encuentro, quien comunica lo siguiente:

*“Efectivamente el jugador número 11 se lesiona en los momentos finales del calentamiento. Con el acta ya bloqueada, me confirman que no va a empezar de inicio en el partido y que en su lugar comenzará el jugador inscrito en el acta con el dorsal 23.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Las alegaciones del Club AKRA Barbara son estimadas, puesto que, en virtud de lo señalado por el árbitro al haberse acreditado que el jugador se lesionó al final del calentamiento con el acta ya bloqueada, lo que impidió el cambio de dorsal.

Además, consta que el jugador nº 11 del Club AKRA Barbara, no sustituyó a ningún compañero a lo largo del partido, sin participar en ningún momento en el encuentro.

En consecuencia, procede el archivo del procedimiento sin sanción para el Club AKRA Barbara.





Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO. – ARCHIVAR el procedimiento sin imponer sanción al Club AKRA Barbara.**

**E). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CN POBLE NOU – TATAMI RC**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hechos y Fundamentos de Derecho referidos en el Punto J) del Acta de este Comité de 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club CN Poble Nou.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Dado que el Club CN Poble Nou no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 15 de División de Honor B, Grupo B, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 7.u) de la Circular nº 8 que contiene la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020-21, *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”*

En consecuencia, el punto 16.e) de la misma Circular, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club CN Poble Nou, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO. – SANCIONAR con multa de ciento cincuenta euros (150 €) al Club CN Poble Nou, por no realizar el seguimiento en vivo del encuentro correspondiente a la Jornada 15 de División de Honor B, Grupo B (art.7.u) y 16.e) Circular nº 8).** Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 21 de abril de 2021.



## **F). – COMPETICIÓN NACIONAL S23. CIENCIAS SEVILLA – ALCOBENDAS RUGBY**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hechos y Fundamentos de Derecho referidos en el Punto V) del Acta de este Comité de 24 de febrero de 2021

**SEGUNDO.** – Se recibió comunicación por parte del Club Ciencias Sevilla en fecha 2 de marzo de 2021 con lo siguiente:

*“Tras nuestras conversaciones con Lexus Alcobendas Rugby Emerging, comunicamos que hemos acordado jugar el sábado 10-4-21 a las 15:30 horas el partido sub 23 aplazado por covid que debió haberse jugado el 27-2-21.”*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

*“Desde Alcobendas Rugby confirmamos el acuerdo alcanzado con el Ciencias.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En este supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes, siendo una fecha disponible, este Comité autoriza la fecha para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 7 Competición Nacional S23 entre los Clubes Ciencias Sevilla y Alcobendas Rugby para que se dispute en las Instalaciones Deportivas de La Cartuja, el sábado 10 de abril de 2021 a las 15:30 horas.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **AUTORIZAR la fecha acordada** para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 7 Competición Nacional S23 entre los Clubes Ciencias Sevilla y Alcobendas Rugby para que se dispute el **sábado 10 de abril de 2021 a las 15:30 horas en las Instalaciones Deportivas de La Cartuja.**





## **G). – COMPETICIÓN NACIONAL S23. GETXO RT – ORDIZIA RE**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en los archivos de la FER que el club Getxo RT no ha realizado el streaming correspondiente a la Jornada 9 de Competición Nacional S23, del día 01 de abril de 2021, entre este club y el Ordizia RE.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 13 de abril de 2021.

**SEGUNDO.** – De acuerdo con el punto 7.v) de la Circular nº 7 por la que se regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-2021, *“En tanto la FER no ceda los derechos de la competición para su emisión, los clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal 13 fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo (720p o superior) y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la FER (la aplicación gratuita Gooru y Youtube de forma simultánea). Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FER, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embedible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos. Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico el club deberá informar a prensa@ferugby.es con copia a secretaria@ferugby.es inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a prensa@ferugby.es y a secretaria@ferugby.es. Los clubes deberán guardar una copia de sus partidos.”*

Asimismo, el punto 16.g) de la misma Circular, establece que, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados v) o s) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 250 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible multa que se impondría al Club Getxo RT por la no realización del correspondiente streaming, ascendería a **doscientos cincuenta euros (250 €)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Getxo RT, por no realizar el seguimiento el streaming del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de Competición Nacional



S23 (art.7.v) y 16.g) Circular nº 7). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 13 de abril de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

#### **H). – SUSPENSIONES TEMPORALES**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

##### **División de Honor B, Grupo A**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
Iñigo ELOSEGI	1706599	Uribealdea RKE	02/04/21
Erlantz PINILLA	1711031	Uribealdea RKE	02/04/21
Miguel MARTINEZ	1105695	CR Ferrol	04/04/21

##### **División de Honor B, Grupo C**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
Alfonso PURAS	1220385	CR Liceo Francés	04/04/21
Carlos DE LECEA	1238365	CR Liceo Francés	04/04/21

##### **Competición Nacional S23**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
Ibon CORIA	1711743	Getxo RT	01/04/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 07 de abril de 2021

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**